

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1204/21

### AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal nº. 9 reguladora del suministro municipal de agua potable, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Artículo 5.º Cuota Tributaria.

1.º La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.º Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Viviendas

a) Cuota fija del servicio trimestral 9,00 €.

b) Por M/3 consumido al trimestre:

- Bloque 1.º de 70 a 120 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.1220 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 2.º de 120 a 170 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.1830 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 3.º de 170 a 220 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.6100 €/m<sup>3</sup>.
- A partir de 220 m<sup>3</sup> en adelante..... 0.7117 €/m<sup>3</sup>.

b) Tarifa industrial

a) Cuota fija del servicio trimestral 9,00 €.

b) Por M/3 consumido al trimestre:

- Bloque 1.º de 100 a 150 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.1220 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 2.º de 150 a 200 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.1830 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 3.º de 200 a 250 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.3660 €/m<sup>3</sup>.
- Bloque 4.º de 250 a 300 m<sup>3</sup> de agua ..... 0.4880 €/m<sup>3</sup>.
- A partir de 300 m<sup>3</sup> en adelante..... 0.6100 €/m<sup>3</sup>.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Si al realizar la lectura estuviera cerrado el local donde se encuentra el contador general y fuera imposible llevarla a cabo, se le dejará al abonado por el personal municipal ficha para la declaración de consumo. Si antes de realizar los recibos, no se ha podido hacer la lectura, se facturará el mínimo trimestral.

Cuando se realice la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos facturados.

- c) Los derechos de acometida se fijan en 150 € por cada vivienda, local comercial, solar o similar.
- d) Por lectura de contador o tentativa, con carácter trimestral 1,00 €.

3.º Por la prestación de servicios de acometida de agua potable, instalación de contadores y otros, el cuadro de tarifas siguiente:

<i>Venta e instalación de contador de 13 mm</i>	94,64 €
<i>Venta e instalación de contador de 15 mm</i>	103,00 €
<i>Venta e instalación de contador de 20 mm</i>	106,52 €
<i>Venta e instalador de contador de 25 mm</i>	150,91 €
<i>Fianza para verificación de contador</i>	39,07 €
<i>Inspección y comprobación de contador ya instalado</i>	14,74 €
<i>Por traslado de un contador</i>	35,02 €
<i>Cuota de reconexión por corte</i>	55,31 €
<i>Corte de agua solicitado por los clientes</i>	19,65 €
<i>Acometida de agua potable 25 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)</i>	59,32 €
<i>Acometida de agua potable 32 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)</i>	70,58 €
<i>Acometida de agua potable 40 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)</i>	86,43 €
<i>Acometida de agua potable 50 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador)</i>	122,49 €

#### **Artículo 6.º Obligación de pago.**

1.º La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se solicite la prestación de los servicios contenidos en el artículo siguiente o en su defecto se inicie la prestación del servicio.

2.º La periodicidad de la Tasa regulada en el apartado segundo del anterior artículo será trimestral y será abonada en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de esta naturaleza.

3.º Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por el concepto de Alcantarillado, depuración o cualquier otra tasa que recaiga sobre propietarios de inmuebles.

4.º En el supuesto de los servicios contenidos en el apartado 3 del artículo 5 se podrá exigir el depósito previo del cuadro de tarifas antes de la prestación del servicio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Candeleda, 26 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Carlos Montesino Garro*.